

COLECCIÓN CUADERNOS

**Universidad Tecnológica
de El Salvador**



**LA EDUCACIÓN:
¿DERECHO NATURAL
O
GARANTÍA FUNDAMENTAL?**

Facultad de Derecho

6

Universidad Tecnológica de El Salvador



LA EDUCACIÓN:

¿DERECHO NATURAL o GARANTÍA FUNDAMENTAL?

Dr. Jaime Alberto López Nuila.
Director de Escuela de Derecho

© Derechos Reservados. Universidad Tecnológica de El Salvador.

No.6. Colección Cuadernos

- **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

La Educación: ¿Derecho Natural o Garantía Fundamental?

Dr. Jaime Alberto López Nuila

100 ejemplares

Diciembre, 2009

Impreso en El Salvador

Por Tecnoimpresos, S.A. de C.V.

19 Av. Norte, No. 125, San Salvador, El Salvador

Tel.:(503) 2275-8861 • gcomercial@utec.edu.sv

INDICE

1. Introducción. La Educación y Masferrer	7
2. La Educación. Perspectiva constitucional y legal.....	11
Constitución de 1824.....	11
Constitución de 1886.....	14
Constitución de 1950.....	14
Aprobación de la enseñanza Laica.....	15
Constitución de 1983.....	19
Educación, Ciencia y Cultura. Constitución de 1950.....	22
3. El derecho a la educación - Su contenido	24
La educación secundaria.....	28
La educación universitaria. Normas	30
4. La educación y derechos humanos, historia y antecedentes.....	31
Conclusión.....	34
Referencias bibliográficas	37

EDUCACIÓN: ¿DERECHO NATURAL ó GARANTÍA FUNDAMENTAL?

1) INTRODUCCION. LA EDUCACIÓN Y MASFERRER.

La Educación, como una Actividad del hombre, se relaciona con el Derecho porque el Derecho se refiere a las Reglas que gobiernan y rigen toda actividad en la Sociedad, y cuyo incumplimiento, cuando se trata de Actos obligatorios, está sancionado por el Poder del Estado. Existe por tanto en el Ramo de la Educación, un conjunto de disposiciones jurídicas que establecen, orientan, organizan y regulan la enseñanza en una nación. Esta legislación Educativa es la que constituye el Sistema Educativo en cada país, es decir, será **el conjunto organizado y jerárquico de los organismos formales que ejecutarán las tareas educativas, planificadas para conseguir el pleno desarrollo de la persona humana.**

La legislación escolar o educativa está constituida por las leyes, los decretos y los actos administrativos que proceden de las autoridades competentes para la regulación y el desarrollo de la función educativa a cargo del Estado o de la iniciativa privada. En el Sistema Educativo, la primera norma, la fundamental, es la Constitución de la República, de la que emanan los principios Rectores que establecen las actividades del Ramo de Educación, y de la que derivan también para su desarrollo, todas las restantes normas que implementan y desarrollan las normas constitucionales en materia educativa.

Cualquiera que sea el concepto de Constitución que tengamos, no importa que llegásemos al extremo de considerarla como **“Suma de palabras”** u **“hoja de papel”** es una realidad, que, en El Salvador, desde su inicio como nación libre ó independiente, se encuentran plasmadas aspiraciones y convicciones de naturaleza educativa que ha expresado el pueblo en sus diferentes constituciones. **Esta realidad parte de la consideración de que la Educación en todas sus dimensiones, es un fenómeno que se**

produce en el ser Humano como algo inherente a su naturaleza, por el solo hecho de ser capaz de perfección y trascendencia.

La Educación, accesible al ciudadano en general, no solo tiene la naturaleza de un derecho y una garantía fundamental acogida por nuestro Régimen Constitucional, sino, que además ha formado parte de la plataforma de Reivindicaciones de carácter social, político y jurídico, que históricamente, se han discutido y planteado en nuestra historia. Discusiones que han formado parte viva y trascendente de lo que podría llamarse lucha permanente por consolidar y cristalizar ese Derecho a la Educación.

Las luchas, se advierte, han estado presentes en todos los frentes sociales en que se puede presentar una aspiración o una idea con carácter de trascendente. En la misma vida académica – literaria debo mencionar la apasionada defensa, convertida luego en legado histórico para la conciencia nacional, la que realiza Don Alberto Masferrer en toda su Obra Literaria (1) anunciada como Doctrina del Mínimun Vital. Esta Doctrina Masferreriana existe aún como pensamiento nacional, arropado con el conocimiento de nuestra propia realidad, concibiendo a la Educación con el carácter de obra trascendente, tan grande que, hablando con el Padre de familia primer responsable frente a sus hijos, le aclara que **“bajo el sol no hallarás para emplear tus fuerzas, otra empresa de mayor responsabilidad, ni encontrarás que a nadie se le haya confiado una obra mas significativa”**. Es cierto que Masferrer llama, primero, al Padre de familia para cargar sobre sí esta enorme tarea de educar a sus hijos, pero, también es cierto que la responsabilidad para cumplir ese Derecho de educarse, es para Masferrer, obligación del Estado porque “resguardada para todos, no puede ser el interés restringido de una casta, de una clase social, y de un grupo de privilegiados, sino el interés supremo de la nación entera, puesto que ella extrae todas sus eficiencias, de la salud, de la fuerza, del equilibrio, de la alegría y del valor de todos sus hijos”

Referido al catálogo que conforma su Mínimun Vital, Masferrer se pregunta a sí mismo, cuales son, reducidas al mínimo, esas necesidades primordiales, vitales, supremas, sin cuya

satisfacción no hay más que debilidad, degeneración y aniquilamiento. En su orden prioritario, el maestro cita: trabajo, alimento, habitación, agua, vestido, salud, justicia, y educación.

Para nosotros el concepto Masferreriano de la Educación como un Derecho que forma parte del Mínimun Vital, es digno de evocarse, de actualizarse como una legítima aspiración, y sobre todo como una idea que, tantos años después, no tiene todavía la naturaleza de aspiración cumplida. Por ello creo que es importante desarrollarla un poco más. Podría ser útil recordar cómo Masferrer se refiere al valor de la educación como una aspiración legítima popular, y por ello, entraremos a conocer un poco sobre su pregunta, ¿Qué debemos saber?

¿QUE DEBEMOS SABER?

Masferrer desarrolla su Obra a través del trato epistolario. Así pregunta a José Mejía, Obrero, sobre ¿qué debe un obrero saber, para ser instruido?. Define conceptos de obrero y saber, y luego defiende la naturaleza mental del obrero, como igual a la de los demás miembros de la sociedad, si bien gasta todo su tiempo en el trabajo manual y ejercita muy poco sus fuerzas mentales. Llega incluso el Maestro a sostener que el obrero tiene una inteligencia superior, porque, a pesar de su condición, es más capaz de sentir la belleza que los que se especializan en una sola clase de trabajo.

En sus propias palabras, Masferrer defiende sus principios de Justicia é igualdad cuando afirma “que los trabajadores manuales –obreros ó campesinos- tienen el mismo derecho que los llamados intelectuales a adquirir una instrucción extensa y sólida, y que su capacidad mental es sobradamente intensa para adquirirla, siempre que la ejercite en condiciones adecuadas. Que el obrero manual se encuentre bien alimentado, habitando una casa cómoda y sana, bien abrigado y con cuatro o cinco horas libres cada día, para entregarse al estudio, y le veremos elevarse a la altura de los mas vigorosos intelectuales”.

Aceptamos entonces, con el Maestro Masferrer, que el Obrero es igual a los demás en cuanto a la potencial capacidad para instruirse, y volvamos a la pregunta, ¿qué debe saber un hombre para ser instruido?. Masferrer mismo responde afirmando: en primer lugar debe saber cuales son sus derechos naturales

y los medios de que se cumplan, libre é íntegramente. Masferrer, es cierto, reconoció que la pregunta conducía a una respuesta mas bien con carácter político-social que educativa, pero igual reivindicaría la educación como el camino que, luego, deberá conducirlo a la búsqueda de su propia felicidad...

Masferrer, en su planteamiento, desliza uno a uno a los obreros, los valores que debe practicar el hombre, uno tras el otro, comenzando por el aire, el pan, la tierra, el trabajo, para llegar luego, con letra grande y destacada a situar a la Educación como el manantial del que deberá surgir siempre el bienestar del ser humano. El maestro Masferrer exige que cada uno de nosotros sea el Educador de nuestro hijo, y lo hace como una exigencia, advirtiendo que, tu hijo deberá ser “la continuación de ti mismo” y que ese niño será para cada uno de sus padres “instrumento de condenación o de vida”. Dejarás dice Masferrer, después de tu paso por la vida, un redentor, un guía , un hombre bueno, útil, inofensivo al menos; o dejarás tras de ti, un tirano, un azote, un verdugo, un explotador o un egoísta. **Y, ello será, dice el Maestro, “tu gloria o tu vergüenza”.**

Finalmente, respecto a la obligación estatal de responder, cumpliendo, con la obligación de dar educación a la población, Masferrer, gran escéptico, reivindica por supuesto el carácter de Derecho natural el acceso a la educación gratuita, diferente a la básica tradicionalmente ofrecida y medianamente cumplida, que comprenda la amplitud para enfrentar la vida cotidiana con dignidad y suficiencia, y que permita por su medio la plenitud de la personalidad del hombre, lleno de optimismo, de esperanza, de ilusiones y de alegrías, es decir una vida plena de dignidad en el mas amplio sentido de la palabra.

En la carta al Obrero José Mejía, al final de sus reflexiones sobre “que debemos saber”, y transitando como sabemos sobre lo que debe saber un hombre común y por otra parte, que debe saber un Obrero, diferentes pero esencialmente iguales ambas interrogantes, **el Maestro Masferrer concluye que de lo que se trata es de una nueva vida.** Yo quiero detenerme un momento en esta afirmación del Maestro para desentrañar su significado mas allá de lo simplemente literal. Por alguna razón que no corresponde aclarar aquí y ahora, la filosofía Masferreriana ha sido, sinó ocultada, por lo menos ignorada conscientemente, y la verdad sea dicha,

sus principios y postulados solo se publican ocasionalmente pero jamás se ha dicho que se asumen como propios de la actividad estatal, de forma que se publican, se leen quizá, pero nunca se aceptan con el carácter de enunciados, de aspiraciones ó promesas que trataremos de cumplir algún día.

Pareciera ser que el pensamiento de Masferrer, contenido de ideas que en otros países se convierten en algo así como una carta de Principios y de aspiraciones, en nuestro país, no solo no queremos – no quiere el Estado- identificarse con ellos, sino que, deban ser solo algo que, asombrosamente, el mismo Masferrer anunció y anticipó en sus cartas que significarían –utopía, desequilibrio, demencia. Sin embargo es el Maestro mismo quien responde estas consideraciones sobre su obra, diciendo que **“otros pensarán –que estas ideas significan que hemos despertado mientras los demás siguen dormidos”**. Es ese amplio horizonte deseado por Masferrer para su gente, el concepto Masferreriano –filosófico de su nueva vida.

2) LA EDUCACIÓN. PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Después de ver la visión Jus-naturalista que Don Alberto Masferrer desarrolla en su Obra del Mínimun Vital, desde una perspectiva esencialmente humanista, es decir, excluyendo la posición de Extrema que algunos han querido ver en la Obra Masferreriana, veamos como el Desarrollo Constitucionalista de El Salvador, trata en las cuatro Constituciones que, según el Maestro Mario Antonio Solano Ramírez, (2) son Representativas de su época y además porque marcan el advenimiento de una época nueva, tanto en el constitucionalismo, como en la vida Social, Política y Económica del país. Esos textos Constitucionales son las de **1824, 1886, 1950 y 1983**.

La Constitución de 1824. Dice el Profesor Solano Ramírez que ésta es la primera Constitución en la que se reconoce como Poder Constituyente originario a un Congreso Constituyente y que califica como la manifestación soberana mas pura que ha existido jamás, anterior inclusive a la existencia de la República Federal de Centro América. Pues bien, tal constitución refleja como es natural, el carácter liberal dominante en la época, y en

la que se reconoce a la Religión Católica, Apostólica y Romana como la Oficial de la República, a pesar de que, por no regular la esfera propia de la intimidad de conciencia, se interpreta que deja al menos una oportunidad para la diferencia en materia religiosa.

Lo expuesto es importante para el propósito de este trabajo, porque la preponderancia de la Religión Católica, Apostólica y Romana, así, reconocida expresamente, es la base para considerar una consecuencia lógica que es la consideración de la libertad de enseñanza en las Escuelas de El Salvador. Este es un punto que no admite discusión en 1824, siendo como es, que en la época, la importancia de la Religión Católica en el país se mantiene en los límites máximos que alcanzan históricamente.

Sin embargo, de la inexistencia todavía de la libertad de enseñanza, o de la enseñanza laica en los Centros de Educación Estatales, la Constitución de 1824 incluyó como objeto del Gobierno del Estado, es decir como una función del Estado, la felicidad del Pueblo “como un objeto del Gobierno”. Como muy bien lo recalca el Doctor Solano esta distinción en la Constitución de 1824 podría ser solo un anticipo de las fórmulas utilitaristas dentro de los fines del Estado, propias por lo demás, de los tiempos que se vivían en la primera parte del Siglo XIX.

Pero lo que importa a este trabajo es reconocer, que, en esa búsqueda de la felicidad, se encuentran por supuesto incluidos todos los Derechos Individuales, que, poco a poco, se irán admitiendo en los textos Constitucionales del resto del Siglo XIX. Era como dar cumplimiento, por obra del Constituyente, a uno de los fines del Estado, por no decir al único y principal, según el concepto democrático de la Filosofía Griega.

Además, esa misma Constitución afirmaba ya que las leyes sabias y justas protegen la libertad, la propiedad y la igualdad de todos los salvadoreños, con los que, en sentido amplio se preconiza y se defiende también los Derechos Individuales del Ciudadano, en una época en la que, la Revolución Francesa todavía estaba fresca en la mente de las sociedades, evento histórico que profesamente descansa sobre por lo menos dos de los principios –libertad é igualdad- que asimismo postularon los constituyentes de 1824. En ese Derecho a la Igualdad y de la Libertad, podemos por supuesto insertar, como seres naturales, al Derecho a la Educación por parte de los Salvadoreños.

El Doctor Napoleón Rodríguez Ruiz, (3) expresa en su Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, respecto a la Constitución de 1824, que: **“Para dictar una Constitución es indudablemente poquísimo tiempo el de tres meses. La tarea es dura y difícil por más que se haya tenido a la vista modelos como La Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, y la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Más, esa premura es perfectamente explicable. Quería caminarse a zancadas en la vida independiente. Había que empezar cuanto antes a vivirla. No fuera a ser que terminara pronto. El yugo español había tronchado los cuellos de los hombres durante tres siglos, y aún se sentía la sombra gigantesca del rey en los suelos de Cuscatlán. Y es que la Colonia no había muerto, ni mucho menos. Se extendía por la América hispana conservando aún fuertes reductos de los cuales era difícil desalojarla. Alguien señala como período de extensión de la Colonia ibérica desde la fundación por Colón del primer centro europeo en Natividad en 1492 hasta que los españoles fueron arrojados de las Antillas en 1898. Cuando El Salvador promulgaba su primera Constitución, el mariscal Sucre vencía en Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824 al último virrey español. En esa fecha, librándose aquella lejana batalla, se consumó nuestra independencia. Aunque a decir verdad, todavía los españoles continuaron en las Chiloé, por ejemplo hasta 1826.**

“Cuando El Salvador se dio su primera Constitución era Jefe del Estado el prócer Juan Manuel Rodríguez a quien cupo el honor de sancionarla y publicarla. Fue decretada la Constitución por los representantes de los pueblos comprendidos en la Intendencia de San Salvador y Alcaldía Mayor de Sonsonate reunidos en Congreso Constituyente, teniendo en consideración las bases constitucionales decretadas por la Asamblea Nacional Constituyente de la Federación. El nombre del Estado se fijó en “Estado de El Salvador” y se declaró libre e Independiente de España y México y de cualquiera otra potencia o gobierno extranjero y que no será jamás el patrimonio de ninguna familia ni persona. El territorio del Estado se componía de lo que antes comprendía la Intendencia de San Salvador y la Alcaldía Mayor de Sonsonate y constaba de

cuatro departamentos, que eran San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel”.

Constitución de 1886.

Este texto Constitucional ha sido, regularmente, asumido como el Documento mas representativo, históricamente, de las ansias, los deseos, las ilusiones y las luchas de nuestro país por insertarse, en el nivel mundial, dentro del espíritu de Garantías y Derechos propios de la época, en la que, el Estado dá formal reconocimiento a una casi ilimitada esfera de libertades individuales, al mismo tiempo que anuncia la tesis del No intervencionismo Estatal contra ese Régimen de Libertades del Individuo, sinó fuese un intervencionismo limitado y controlado.

Quizá la Constitución de 1886 es tan apreciada y reconocida, porque en materia de Innovación garantista, establece que El Salvador reconoce derechos anteriores y superiores al mismo Derecho positivo, por lo que solo hace su inscripción expresa en la corriente en boga, de seguimiento del Derecho Natural, reconociendo Derechos del ser humano, existentes antes, incluso, que el Estado los reconozca como tales. Es la Constitución de 1886 la profética anunciación que pocos años después, reconocerá la pluma de Don Alberto Masferrer, con carácter vitalista, humana, Redentora y forjadora de hombres.

Constitución de 1950.

El Doctor Solano en su Obra Derecho Constitucional de El Salvador, señala que, yá adelantado el Siglo XX –Constituciones de 1934 y 1945 contenían ya **“figuras propias del Estado Intervencionista”**, señalando la primera, criterios de obligatoriedad y gratuidad en la materia de la Educación que presta El Estado. **Pues bien, esa materia de orden intervencionista y, mas que nada, de responsabilidad del Estado en la Educación, encuentra su desarrollo máximo en la Constitución de 1950 en la que se producen también los primeros pasos que, mas tarde, conducirán al implantamiento de la Educación laica en El Salvador.**

Por considerar que es importante que la juventud de ahora, sea conocedora de la Historia recorrida en el país sobre la clase de Educación que se presta por el Estado, sin asumir postura per-

sonal sobre el tema, que considero sobre todo de un enorme valor histórico, debo reseñar la discusión, que sobre el Capítulo IV -correspondiente a la cultura-se producen en el seno de la Asamblea Constituyente y cuyo punto central a decidirse era tema de trascendencia nacional, **“depositando en las manos del Estado Salvadoreño la obligación de la conservación, fomento y difusión de la cultura, el cual organizará su sistema educacional, y creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios. En palabras claras el punto a discutir era si la Enseñanza que el Estado debe prestar sería laica o Religiosa”.**

En la discusión parlamentaria, dada la época y el contexto histórico, la temática despertaba las pasiones de bandos opuestos. Hubo la oportunidad de escuchar algunas de las voces más autorizadas del país del sector de la Iglesia Católica y del Sector de la Sociedad Civil representada por reconocidos maestros.

Aprobación de la Enseñanza Laica.

Para los efectos de este trabajo es importante destacar la historia del establecimiento de la enseñanza Laica en El Salvador, independiente de toda valoración y calificación entre las dos posiciones antagónicas, decretar la enseñanza Laica ó ratificar la vigencia oficial de la educación conforme a principios defendidos por la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. Esta discusión histórica se dá en el marco de la discusión parlamentaria del Proyecto de Constitución de 1950, inmediatamente después de concluida la discusión referente al Título correspondiente al Trabajo, en una, reitero, histórica sesión, en Asamblea Constituyente presidida por el Doctor Reinaldo Galindo Pohl. (4)

El Proyecto Constitucional dice: **“Art. 203 Cn. Es obligación primordial del Estado la conservación, fomento y difusión de la Cultura”.** **Se propone un Agregado a este Artículo 203 que enunciaba: “la Educación es atribución Especial del Estado, el cual organizará su Sistema Educacional y creará las Instituciones y servicios que sean necesarios”.** Es decir que, en concreto, la reforma consiste en el establecimiento de una **“obligación y una finalidad primordial”** a cargo del Estado, consistente en la conservación, fomento y difusión de la cultura. Desde el momento en que se enuncia como una responsabilidad del Estado, que ya es una novedad, y que se la describe como consistente

en la conservación, fomento y difusión de la Cultura, para finalmente calificarla como Primordial, esa obligación Estatal tiene la Característica de Derecho Fundamental, no solo porque tiene rango y jerarquía Constitucional, sino también porque, se concibe como un Derecho que le corresponde al hombre. Al Hombre que habita El Salvador, y que le es otorgado en razón de su dignidad como tal, y que además, goza de la protección del Estado, y como una consecuencia de lo anterior, que es protegido también por la Comunidad Internacional.

Esta oferta es la que se opone a la que propugna por el mantenimiento del Statu quo vigente en la época en algunos países todavía, y que defiende la responsabilidad del Estado por apoyar y estimular una enseñanza que tiene sus raíces en tiempos lejanos, con la preeminencia del papel de la Iglesia Católica en la responsabilidad de educar en El Salvador. El resultado de aquella discusión parlamentaria que se resuelve con la aprobación de la propuesta de la Enseñanza laica, tiene este desenlace en base a lo que en la ocasión era ya una nueva forma de educación generalizada, por abrumadora mayoría, en el tipo de pensamiento que era el Común Denominador de la época, y que pretendía cerrar definitivamente un capítulo histórico-político de la vida de los pueblos, y que, debía ser superado, por exigirlo así el momento histórico, mas que por ser o tratarse de una negativa, crítica ó rechazo al tipo de educación vigilada por la Iglesia, que, no cabe duda, tenía y tuvo una importante cantidad de aspectos positivos que fueron siempre, reconocidos, y que, precisamente por ello, ha permitido en la actualidad que el mismo tipo de Educación exista hoy y sea reconocido como exitoso en la enorme mayoría de casos en que se practica.

Volviendo a la discusión parlamentaria, y para dejar constancia de la seriedad, de la profundidad de la Discusión, de los principales Argumentos que se expresan en la misma, conozcamos en breve, las palabras de cada Expositor, comenzando con Fray Ricardo Fuentes, quien propone y defiende la Enseñanza Religiosa y que se resume así: la Cultura es para un pueblo algo fundamental; es el niño en quien se manifiesta el proceso Educativo, en principio, y sostiene Fray Ricardo Fuentes, que, la Educación del niño, no pertenece al Estado sino a sus Padres, a su Familia, y éstos tienen el Derecho de Educarlo conforme a los principios

cristianos que ellos profesan; dice el Padre Fuentes que la Educación del niño es un derecho natural de ellos por ser padres, es el Padre y la familia quienes deben y tienen el Derecho de Educar al niño, porque es fruto de la misma familia y de la humanidad entera; es inclusive la familia, anterior al Estado, que solo puede y debe como Ente abstracto velar por el bien común de las personas.

También el Padre Ricardo Fuentes, sostiene que la función del Estado respecto a la Educación, es, en todo caso, supletorio del Derecho y obligación de la familia. Enuncia como refuerzo de sus argumentaciones el destacado papel de la Iglesia en la formación de nuestro pueblo, y de Sacerdotes como el Padre de las Casas ó el Padre José Matías Delgado.

Un Segundo Orador, también Sacerdote, el Padre Rafael Claros, hace uso de la palabra para defender, la libertad de enseñar, incluso en las Escuelas del Estado. El Padre Claros dice no estar de acuerdo con que se imponga, en las Escuelas del Estado, la enseñanza laica ó que se proscriba la enseñanza religiosa y empieza su exposición, criticando la enseñanza de Moral en las Escuelas Públicas, sin que, según su opinión, esta enseñanza sea viable en su realización y en sus efectos, porque, sostiene, los Principios Morales se sustentan, se fundamentan en Principios Cristianos, es por ello que solo se lograría si se utiliza la Enseñanza Cristiana. Comparte los asertos del Padre Fuentes sobre la naturaleza de la Educación como un Derecho Natural que descansa en la propia familia y los Padres del niño, siendo como es, dice, que la Escuela es siempre una prolongación del Hogar, lo mismo que el Maestro es una prolongación del Padre de Familia. Un Argumento Nuevo del Padre Claros es sostener el Derecho de los Padres y de la Familia para determinar la educación de sus hijos, porque, dice, contribuye al mantenimiento de las Escuelas pagando sus Impuestos y otras contribuciones. Finalmente argumenta, cuestionando que se deje al criterio del mismo menor el escoger la Religión que desea profesar, en una edad, dice, en la que ya tendrá el corazón maleado, dejándose guiar y finalmente inclinándose por lo que llama Intenciones aviesas.

“Si al menor, al niño, hay que cuidarlo, vestirlo y alimentarlo, no dejarlo en abandono, en el orden material, con mas razón se le debe asistir en el Orden Moral, dejando su guía y educación al

cuidado de su familia, de sus padres, porque así lo manda el Orden natural de las cosas, ser los padres los Educadores de sus propios hijos” dice el Padre Claros. (5)

En la otra postura, defensa del carácter laico de la Educación del Estado, quien inicia sus argumentos es el Profesor José Figeac, quien hace reconocimiento de los méritos de los Sacerdotes que le preceden en el uso de la palabra, pero, sostiene, ellos, pueden estar equivocados. Cree que la posición de la Iglesia, fundada y resguardada en épocas pasadas y en la Escolastica, no responde al proceso de evolución de los Pueblos. Hace crítica fuerte de algunos representantes, en la Historia, especialmente en la Edad Media, de la Iglesia Católica, con Valores Morales cuestionables, posiciones contra el Desarrollo de la Ciencia Inaceptables, y especialmente con Representantes que son ejemplo de negación de libertades y Derechos. Cita el desarrollo en otras partes del mundo de la aceptación de las libertades, entre ellos, la de Religión, Enseñanza y de Pensamiento, como un punto de partida para la aprobación de la Enseñanza laica.

Rosa Amelia Guzmán, defiende la enseñanza Laica, y parte por destacar que la palabra Laica ni es nueva, ni ha resultado ser un obstáculo para que la enseñanza Religiosa sea común y fortalecida en el país. Dice que la Enseñanza Laica no tiene porque ser, ni asumirse, como una amenaza contra la enseñanza Religiosa del país, y tampoco que por ella se dejará al niño para que libremente, como un arbusto, quede en campo libre y escoja las Ideas. No tiene que interferir en la Educación Religiosa del Pueblo. Sostiene que de lo que se trata en realidad es de reconocer y distinguir los tres pilares básicos en que descansa la Sociedad, el Hogar o Familia, el Estado y la Iglesia, cada uno de ellos con su respectiva responsabilidad y misión. En cada uno de esos ámbitos, debe existir libertad para educar en el hogar, al Estado para proveer la Educación en las Ciencias y las Artes, y en la Iglesia libertad para enseñar los principios Religiosos.

Por razones de Espacio, expondré la tesis del Profesor Don Francisco Morán, para que, concluido este apartado de la Enseñanza y Educación, cada lector con responsabilidad, analice la posición Histórica de cada ponente, tomando en cuenta que se trató de una propuesta que iba de la mano con la Evolución de los tiempos y de las épocas, y que, una posición, que hoy puede ser

vista como inaceptable, en el momento de la discusión parlamentaria, pudo haber sido diferente a como la Sociedad Salvadoreña contempla ahora la naturaleza laica ó Religiosa de la Enseñanza.

Don Chico Morán, con palabra florida, como es su habitual forma de elaborar Discursos, hace reconocimiento al carácter Histórico y trascendente para la Patria, del momento que se vive en el Recinto Legislativo, **y después de aclarar que habla en su carácter de ciudadano, solamente, propone meditar, y resolver, tomando en cuenta los Derechos del Niño.** Este interés determina la conveniencia de que, en esa Edad de niño, ese ser humano debe tener todo el tiempo y toda su atención, para jugar, gozar, reír y aprender, espontáneo y lleno de gozo. **No le llega el momento, aún, dice Don Chico Morán, de llenarlo “de preocupaciones lejanas, y altas cosas, creadas por grandes pensadores de la humanidad y elevados místicos”; no son sin embargo todavía asumibles por el pequeño niño.** Propugna por dejar al niño crecer, bajo la mirada de sus Padres, libre y espontáneo. Propugna también por el reconocimiento del carácter mayoritario de la Fé Católica, y, también, del reconocimiento de la libertad de cultos, para el que desea aceptar otro credo Religioso.

CONSTITUCIÓN DE 1983.

La actual Constitución, decretada por la Asamblea Constituyente electa en Marzo de 1982, es aprobada por Decreto No. 38 del 15 de Diciembre del año 1983 y solo como un Dato interesante que debe conocerse, reseño aquí que el Maestro Mario Antonio Solano Ramírez, sostiene que el calificativo que se expresa comúnmente en el sentido de que se trata de una Reforma total o de un cambio de Constitución solo debe entenderse desde un punto de vista formal, porque lo nuevo que aparece en la Constitución de 1983 no significa que verdaderamente lo sea, desde un punto de vista estrictamente de carácter científico conforme al Derecho Constitucional como una Ciencia de Derecho estricto. **El Doctor Solano Ramírez sostiene que, en verdad, la Constitución de 1983 “mas que una nueva Constitución, es la Constitución de 1962 Reformada”.**

Me parece relevante destacar el comentario personal que hace el Doctor Solano Ramírez, en el marco de la Estructura de la Constitución de 1983, en el sentido de que, del hecho innegable

del cambio de ubicación en su texto del Capítulo de los Derechos Fundamentales, a partir del mismo reconocimiento que el Art. 1º. hace de la Condición que la persona humana tiene en esta Constitución, debe asumirse que lo anterior **es de por sí un avance enorme en el valor que la Sociedad Salvadoreña tiene en la Estructura del texto Constitucional**. Esta no es opinión que respalda el Doctor Solano Ramírez, quien, parece creer, que si bien se trata de un paso adelante en el Reconocimiento de los Derechos y Garantías Fundamentales, solo lo es en sentido formal porque el efecto normativo de la Constitución solo se medirá en todo caso, en el hecho de que tales preceptos tengan concordancia con la realidad en que se aplican, lo cual dice, es una situación que está todavía, muy lejos de ocurrir.

Como el propósito de este trabajo dista mucho de pretender ser un Análisis del contenido de ese Instituto Constitucional, puesto que, solo debemos determinar el tratamiento, de retroceso, estancamiento o de progreso, que, el Tema de la Educación recibe en la Constitución de 1983, pasaremos a ubicar concretamente las disposiciones que tal normativa contiene respecto al Derecho Individual que a recibir Educación tiene el ciudadano a partir del mismo texto Constitucional. Hay respecto a este tema la aclaración del Doctor Solano en el sentido de aceptar, sí, el cambio de la visión Constitucional, en el sentido de que toda interpretación a partir de su vigencia se funda en el Principio Pro Homini y No Pro Statu, desde el momento en que la Constitución pone al hombre, a la persona humana como el principio y el fin de la actividad del Estado, progreso indudable que sin embargo choca con la aplicación y cumplimiento efectivo - Normatividad Constitucional - de la Norma Constitucional porque, afirma el Doctor Solano “esto no ha servido para rescatar al ser humano de sus ancestrales condiciones de pobreza, INCULTURA, marginación y explotación”.

Analizando esta incongruencia entre la norma Constitucional formalmente válida, y su falta de concreción práctica en la vida de esa Persona Humana, principio y fin de la Actividad Estatal, el Doctor Solano Ramírez dice que solamente si el Estado abandona su condición de Inercia frente a la situación real del ser humano desamparado y actúa en su defensa, cambiaría la condi-

ción de Estado Mínimo en que se ubica según la Ciencia Constitucional, y se convertiría en **Estado de Derecho**.

Esta breve perspectiva del contenido Constitucional de 1983, se finaliza, en esta Introducción con el comentario, siempre originado en la obra del Doctor Mario Antonio Solano Ramírez, que considero relevante, de que como un verdadero aporte doctrinario debe reconocerse el cambio de reconocer que los anteriormente llamados Derechos Individuales, deben ser asumidos como Derechos Fundamentales porque son Derechos que se reconocen al hombre, **no en su calidad Individual**, sino sobre todo por su propia naturaleza de ser humano, a su propia dignidad como miembro de la Raza Humana.

El texto de la Constitución de 1983, hace alusión al Derecho a la Educación y parte del Art. 1°. Señalando que es obligación del Estado **Asegurar** a los habitantes de la República el goce **de la libertad, la Salud, la Cultura, etc.**, atribuida, repito como **obligación del Estado**. Luego el Art. 32 Cn., cuando establece la protección obligatoria por parte del Estado, de la Institución de la Familia como base fundamental de la Sociedad, le obliga a crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar, desarrollo Social, Cultural y Económico.

El Art. 35 Cn., ordena la protección por parte del Estado, regulando siempre la protección del menor en el seno de su familia, y a falta del cuidado que los Padres deben al menor, responsabiliza otra vez, ahora subsidiariamente al Estado, para garantizar a los menores **la Educación y la Asistencia en su Salud**. El Art. 36 Cn., señala la obligación de los Padres de dar a sus hijos protección, Asistencia, Educación y Seguridad.

La protección Constitucional, en materia Educativa, tiene una particular relevancia cuando se habla de Trabajo y Seguridad Social, especialmente cuando el trabajo se desempeña por menores, así, el Art. 38 Cn., No. 10 restringe el trabajo para menores de catorce años ó que hayan cumplido esa edad. **“sigan sometidos a la Enseñanza obligatoria”**, quienes no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. La misma disposición autoriza, no obstante, el trabajo, al menor de referencia por motivos de subsistencia de su familia.

El Art. 40 Cn., establece el Contrato de Aprendizaje, parte de un Sistema que procura la formación profesional del trabaja-

dor. Por su parte el Art. 51 Cn., determina qué empresas están obligadas, por sus características especiales, **a proporcionar al trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, Escuelas, Asistencia médica, y demás servicios necesarios para su subsistencia.**

EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA.

Constitución de 1983.

Además de la normativa Constitucional ya señalada, la Constitución de 1983 vigente, contiene la Sección Tercera Arts. Del 53 al 64, expresamente dedicados para la exposición de los Derechos Fundamentales referidos a la Educación, la Ciencia y la Cultura, comenzando con una declaración, formalmente de principios, contenida en el Art. 53 Cn., **que consagra el Derecho a la Educación y la Cultura como un Derecho Inherente a la persona humana; señalando y consignando, a seguidas, la obligación del Estado de conservarla, fomentarla y difundirla. Es relevante la obligación Estatal para propiciar la Investigación y el quehacer científico.** Se aprueba en el Art. 54 Cn., la enseñanza en manos de la Iniciativa Privada, lo que, significa coadyuvar en el cumplimiento de la obligación Estatal de garantizar el Derecho a la Educación ciudadana.

La Normativa Constitucional otorga el Derecho a todos los habitantes de la República, lo califica como un Derecho y un deber de recibirla, la limita en su carácter obligatorio a la Educación parvularia y básica, y expresa que en esta categoría será completamente gratuita. La Educación en Centros Privados de enseñanza será Reglamentada é Inspeccionada por el Estado y, cuando no tienen fines de lucro podrán ser subvencionados por el Estado, **señala que la alfabetización es de Interés Social y se garantiza la libertad de cátedra.** Por su parte la Educación Superior está regulada por la ley de Educación Superior y los Centros que la Imparten gozan de Autonomía en los aspectos Docente, administrativo y Económico, **y les obliga a prestar servicio Social.**

Dentro del Capítulo de actos que corresponden a la Asamblea Legislativa, el Art. 131 No. 11 señala como potestad de la Asamblea Decretar de manera general beneficios é incentivos para la promoción de actividades culturales y científicas, etc. Fi-

nalmente el Art. 146 Cn., prohíbe la celebración de Tratados Internacionales, en que, de alguna manera se lesionan o menoscaban los derechos y garantías fundamentales de la Persona Humana y, el Art. 168 Cn., en su Número 3 señala la atribución y obligación del Presidente de la República de **procurar la Armonía Social y la seguridad de la persona humana como miembro de la Sociedad.** Hay que entender que dentro del sentido y propósito de las dos disposiciones antes señaladas, nos interesa en cuanto que **dentro de la prohibición referida a Tratados Internacionales y la obligación de procurar la Armonía Social y la Seguridad de la Persona Humana se encuentra comprendida por supuesto el Derecho Fundamental de recibir la Educación necesaria, obligación primera del Estado.**

El Art. 194 Cn., reseña las atribuciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y del Procurador General de la República, en forma conjunta, de forma que ambas Instituciones resultan obligadas a su cumplimiento. Este Artículo **señala acciones de carácter General que van desde la vigilancia del respeto y garantía de los Derechos Humanos, la Investigación de supuestas violaciones, interposición de Recursos, práctica de Inspecciones para ese propósito, la Supervisión de la forma en que actúa la Administración Pública, la promoción de Reformas en provecho de la vigencia de los mismos Derechos hasta la formulación de opiniones, propuestas, conclusiones, recomendaciones y programas que fortalezcan la vigencia efectiva del conjunto de Derechos Humanos, entendido por nosotros que en ese concepto está incluido el Derecho a la Educación.**

El Art. 194 Numeral II, señala la obligación primera del Procurador General de la República, con carácter Institucional, y le obliga a **velar por la defensa de la Familia y de la Persona e Intereses de los menores y demás incapaces**, lo cual es relevante desde el punto de vista de lo que reclama con razón el Maestro Solano Ramírez, referente a la falta de vigencia efectiva de la norma Constitucional en nuestro país, desde el momento en que, cada garantía ó Derecho Fundamental se encuentra perfectamente enunciado en la Constitución, **pero ello no siempre – mas bien casi nunca significa que el ciudadano esté recibiendo efectivamente el beneficio que señala la Norma. Como siempre, debemos**

recordar, aquí y ahora, la Constitución como solo una simple Hoja de Papel. Para concluir esta rápida reseña de la Normativa de la Constitución de 1983, que tutela el Derecho a la Educación, debemos afirmar que, en el Capítulo de la Hacienda Pública y concretamente Arts. 225 Cn., y Art. 228 Cn., permite la asignación de Recursos y separación de bienes de la masa de la Hacienda Pública, y comprometer Fondos con autorización Legislativa, **para obras de Interés Público, entendiéndolo que la Difusión y Garantía de la Cultura es una Obra del Interés Público sin duda alguna.**

3) EL DERECHO A LA EDUCACIÓN – SU CONTENIDO.

Determinar en forma clara y comprensible el verdadero contenido de ese Derecho Constitucional, Derecho Fundamental ó Derecho Natural, **recibir Educación** en el concreto caso de los habitantes de la República de El Salvador, titulares de tal Derecho, es a mi juicio uno de los propósitos mas importantes de esta Investigación. Transitaremos de nuevo por la Norma Suprema desde su Art. 1º. Que concede a la persona humana el Derecho al goce de la cultura entre otras garantías fundamentales. Lleguemos luego al Art. 53 y sgts. de la misma Constitución y conforme el Art. 55 Cn., señalemos que la esencia de ese Derecho – sus fines- está en **“lograr el desarrollo Integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social;** contribuir a la construcción de una Sociedad Democrática, mas próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los Derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional é identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la Unidad del Pueblo Centro Americano. **Los Padres tendrán derecho preferente a escoger la Educación de sus hijos”.**

Lograr el Desarrollo Integral de la Personalidad en su Dimensión Espiritual, Moral y Social. La sola realización de este propósito, es mi criterio, garantizaría el cumplimiento de los otros objetivos de la disposición del Art. 55 Constitucional. Pero, por supuesto que la interrogante es lógica: Está el Estado de El Salvador cumpliendo con este propósito?. Podemos nosotros, los

ciudadanos de este país, afirmar ahora, que, en nuestras Escuelas Públicas, **se obtiene para nuestros hijos el desarrollo de su personalidad en el ámbito espiritual, moral y social, además de la formación esencialmente Académica?**

No debemos sentirnos avergonzados por manifestar lo que se agolpa como un torrente en nuestras conciencias, al responder con un categórico NO a las interrogantes antes hechas. Por alguna razón, el Legislador Constitucional no se comporta con seriedad al enunciar **“la formación de la personalidad del Educando en El Salvador, en su Dimensión espiritual, moral y social, del Art. 55 Inc. 1º. Cn., como el mas relevante de los propósitos de esa garantía fundamental.** Esto es así, porque esa Constituyente debió garantizar, en la misma Constitución, que, responsablemente estatúa en el Presupuesto Anual, una partida mínima obligatoria que diese visos de posible certeza de cumplimiento al loable propósito del Derecho a la Educación. Pero, si en contra de lo justo, de lo serio, y responsable, de lo legítimo, conserva para el Ramo de Educación, comenzando con el Renglón de Salarios para el Docente de Escuela, sobre todo, cuasi miserable, inhumano, ridículo, ofensivo y despreciable, partidas que garantizan sí, maestros sin compromiso, obligados, resentidos, irresponsables y sobre todo incapaces de luchar, hasta por su personal superación, igual que reacios a empeñar su esfuerzo para darlo todo en provecho del niño, que es el primer inocente en este drama. **La respuesta única a la interrogante arriba expuesta es que el Estado no hace, no lo ha hecho nunca el esfuerzo por dar cumplimiento exacto de su normativa, especialmente del propósito contenido en los Art. 53 y 55 de la Constitución.**

Las Escuelas en ruinas, sin profesores, sin pupitres, sin cuadernos, sin programas, sin equipos básicos, ni tampoco con el material científico o de Investigación necesario, no son los Centros en que se garantizará al niño el desarrollo íntegro de su personalidad espiritual, moral y social. Es una realidad que ese propósito se puede lograr con responsabilidad, con compromiso, con disciplina y con sacrificio, pero se debe reconocer y dar el primer gran paso adelante: formar auténticos maestros con vocación de Docencia, atrayéndoles en la forma única en que se consigue lo bueno y lo mejor, con respeto a su dignidad de ser humano, primero, y de Maestro después. Cuando reconozcamos, y solo entonces,

el Derecho del Maestro a vivir con dignidad –bien alimentado, habitando una casa cómoda, y sana, bien abrigado- así como exigía Masferrer para el obrero que quería aprender, es decir con buen salario y prestaciones sociales y gremiales garantizadas, solo así repito, podemos empezar a construir el sueño del niño educado con esa personalidad que menciona la Constitución.

Cual es la realidad ahora?. En esta garantía de la Educación, hemos avanzado conforme los tiempos también han corrido, ó, hemos retrocedido respecto a los niveles de calidad que antes hemos tenido en este país? Solo como un dato que quiero compartir, con el mas sano de los propósitos, lejano de mi, el interés de avergonzar a nadie, única y exclusivamente para comparar resultados y señalar caminos, tomar las decisiones mas correctas, voy a señalar los propósitos que, en tiempos pasados, tenía señalados la Educación, aquí mismo, en nuestro país, seguro de que al evocarlos mas de alguno recordará esos tiempos distintos, diferentes, otros tiempos, que en fin yo, personalmente, siempre diré que fueron mejores.

Convenio sobre Educación Año 1942. Convenio sobre Educación en Centro América, de fecha 15/octubre de 1942. Recopilación Pág. 106 a 112. (5)

Los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, conscientes de la Unidad Geográfica que los une, y con base en la común aspiración de formar una sola Nacionalidad, y seguros de que la Escuela es el vehículo mas eficaz y poderoso para conseguir ese ideal, convienen en celebrar una Convención en relación con la Educación que se debe impartir en estos países, con los términos que siguen, así:

- 1) La Escuela Centro Americana tendrá por objetivo capacitar a los ciudadanos para el ejercicio de los Derechos y el cumplimiento de los deberes Cívicos, dentro del Espíritu de Fraternidad que debe ligar a estos pueblos hermanos **Formando su Carácter, y preparándolos para la vida, tanto física como espiritual, artística y vocacionalmente.**
- 2) **La Escuela Centro Americana tiene presente que la Educación del Pueblo es un Derecho del cual deben disfrutar todos los ciudadanos y que los Estados Centro Americanos**

deben ofrecer a todos sus habitantes lo que el mejor Padre de familia desea para su hijo en materia de Educación.

3) **En relación con los factores principales del Proceso Educativo, la Escuela Centro Americana tendrá siempre presente:**

- a) Que la Educación es siempre un proceso Activo de Crecimiento y de Expresión, no pasivo y de simple asimilación.
- b) Que el Educando es el Centro del Proceso Educativo, y por tanto, la Educación debe Inspirarse en sus capacidades, tendencias é Intereses con el fin de obtener su eficiencia social; y considerar en todo caso que la Escuela debe ser para el Educando, y no el Educando para la Escuela.
- c) Que la Escuela Centro Americana debe ser el Centro Social de la Colectividad y trascender a la Comunidad, fundada en principios de correlación y continuidad, teniendo programas flexibles que dosifiquen los conocimientos.
- d) El Maestro es un Agente Civilizador, no un mero enseñador, debe dirigir el aprendizaje y las experiencias del Educando de acuerdo a sus capacidades y las cambiantes posibilidades de cada Región ó Comunidad. Así.

La Educación Centro Americana se ajustará a las Bases Fundamentales siguientes:

- El mínimo de Edad para ingresar a la Escuela es de siete años.
- El Período Escolar para la Educación Primaria será de seis años.
- Las Actividades fundamentales de la Escuela Primaria, serán las siguientes: Educación, Moral y Cívica; Educación Agrícola é Industrial; Educación Física y Artística; Idioma Nacional, Matemáticas, Geografía é Historia; Estudio de la Naturaleza.
- La distribución de Materias por Grados y horas será determinada por cada país según sus condiciones.
- Las Actividades no comprendidas en la enumeración anterior quedan bajo la responsabilidad de cada país.
- Los Sistemas de Calificación y promoción serán determinados por cada país.
- **El Mínimun de conocimientos y requisitos necesarios**

para obtención del Certificado de conclusión de los Estudios Primarios será el siguiente:

- a) Saber leer corrientemente y darse cuenta de lo leído; saber expresar con relativa corrección lo que se conoce de cualquier asunto; y saber redactar y escribir cartas y documentos sencillos.
- b) Dominar las cuatro operaciones fundamentales con números enteros y con fracciones decimales, hasta donde sea necesario para resolver los problemas que ofrecen las actividades de la vida diaria. Saber aplicar los conocimientos adquiridos en problemas sencillos de interés, de descuento y de repartimiento proporcionales. Conocer y saber aplicar las fórmulas que determinan las superficies de triángulos y cuadriláteros, del círculo y de los polígonos regulares, así como los volúmenes del cubo, del prisma y del cilindro.
- c) Poseer nociones elementales suficientes de los seis países Centro Americanos; territorio, actividades agrícolas é industriales, comunicaciones, colocación de las seis Repúblicas en el Continente Americano, y de éste en el mundo, y relaciones de estos países con los restantes.
- d) Conocer la actuación de los grandes hombres de las seis Repúblicas, los hechos culminantes de su historia, así como el significado de los símbolos nacionales, y de las Fiestas Patrias de todas ellas.
- e) Tener nociones del Cuerpo Humano, conocer los animales y las plantas mas comunes en los países del Istmo, así como las Industrias que de ellos se derivan.
- f) Conocer los Derechos y deberes del Ciudadano y las funciones de los principales Organismos y Autoridades del país.
- g) Poseer hábitos Morales y conocer y practicar las Reglas de higiene y Urbanidad indispensables.

LA EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Se considera como continuadora y ampliatoria de la Primaria, y en tal concepto, tiene como fines completar la formación individual y social del educando, y perfeccionar su aptitud mental para el conocimiento de las ciencias, las letras y las artes, propor-

cionándole las nociones fundamentales de la cultura humana.

Por consiguiente, con el objeto de establecer la mayor uniformidad en los estudios de esta naturaleza, reservando a la vez a cada país la posibilidad de adaptarlos a sus necesidades y modalidades, la Educación Secundaria se ajustará en cada uno de ellos a las siguientes bases fundamentales:

1°. El plan de estudios comprenderá un mínimun de 150 créditos, entendiéndose por crédito el estudio realizado durante una hora por semana en un año lectivo.

2°. En ese número total de créditos las siguientes materias figurarán con el número mínimo que indica a continuación, distribuido en la forma que cada país establezca:

Castellano (Gramática, Composición, Literatura, Preceptiva, Historia de la Literatura).

Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría).

Inglés, Francés.

Ciencias (Física, Química, Anatomía, Fisiología, Botánica y Zoología).

Geografía (del país, Centro Americana, Americana, Universal).

Historia (idem)

Psicología y Lógica.

3°. Los sistemas de promoción y exámenes de curso así como la conveniencia de establecer o no los de grado quedan al arbitrio de cada país. Sin embargo se recomienda que la promoción sea por asignaturas y que los exámenes o pruebas se realicen en forma que aseguren una cuidadosa selección de los alumnos que han de pasar a los centros universitarios.

4°. Al terminar su educación secundaria, los alumnos recibirán en las condiciones y dentro de las normas que cada país establezca, un certificado, diploma o título que así lo acredite, el cual será considerado por las demás naciones concurrentes con valor igual a los certificados o diplomas de esa naturaleza que extiendan sus instituciones oficiales de educación secundaria.

5°. Todos los países representados en esta Conferencia reconocerán la validez de los estudios parciales o completos realizados en las instituciones de educación secundaria reconocidas ofi-

cialmente por cualquiera de ellos, previa autenticación de los documentos que acrediten dichos estudios y comprobación de la identidad del interesado.

Las certificaciones que se expidan con el objeto de facilitar dicho reconocimiento comprenderán los siguientes extremos:

- a) Materias fundamentales y número de créditos obtenidos en su estudio que, con arreglo a la legislación del país de origen, se consideren aprobadas por el alumno.
- b) Materias no comprendidas en este Convenio y número de créditos obtenidos en su estudio, de acuerdo con la legislación del país de origen.

Es entendido que para la equivalencia a que se refiere este artículo en cuanto a estudios completos, se tomarán en cuenta las materias estudiadas por el alumno en los establecimientos de segunda enseñanza, cualquiera que ellas sean, para completar el mínimo de 150 créditos a que se ha hecho referencia siempre que las materias fundamentales indicadas comprendan el mínimo establecido por cada una de ellas.

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. Normas.

En cuanto a la educación universitaria o profesional, se adoptan las siguientes normas:

- 1º. Se acogen con recomendación de que sean puestos en vigencia por los países que no tengan dificultades fundamentales en hacerlo, los planes de estudio formulados por la Conferencia Preliminar de Managua que figuran como anexos A, B, C, D y E de esta Convención.
- 2º. En cuanto a los países que no pudieren adoptar dichos planes, se conviene en que las respectivas Secretarías de Educación comuniquen a los organismos similares de los otros países, las dificultades que se presenten y las modificaciones que consideren necesario introducir a los planes recomendados para su adopción.
- 3º. De la misma manera, y en atención a la marcha progresiva de las ciencias se conviene en adoptar el procedimiento de consulta entre las Secretarías de Educación de los países representados para modificar los planes de estudio referidos.
- 4º. Una vez realizada la unificación de los planes de estudios pro-

fesionales, se convocará a un Congreso de Técnicos en Enseñanza Universitaria para que formule los programas de la enseñanza profesional.

- 5°. Igualmente es conviene en celebrar Congresos de técnicos en enseñanza universitaria que estudien y revisen periódicamente los planes y programas de las diferentes ramas de la educación universitaria.

4) LA EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS, HISTORIA Y ANTECEDENTES. (6)

El reconocimiento que la Asamblea General de las Naciones Unidas hace de los llamados Derechos Humanos no constituye una declaración sin antecedentes, porque se reconoce fue la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, con la Revolución Francesa, el acontecimiento que contiene y expresa la Juridificación de los Derechos Humanos, siendo el año de 1945 con la Carta de San Francisco y su aprobación, el acontecimiento que marca su protección en el Orden Internacional.

Sin embargo, tampoco podemos afirmar que los precisados reconocimientos y declaraciones, se producen sin la existencia de antecedentes históricos que se deban reseñar para lograr una relación completa y sistematizada del apareamiento de los Derechos Humanos en el Concierto Internacional. Sí dejamos expuesto, que, en principio, los llamados Derechos Humanos son Derechos Inalienables, propios del hombre, tenemos que reconocer que ya en la civilización Romana la Idea de ciudadanía Romana –Civis Romanun sum– no era sólo el reconocimiento de que cierta categoría de hombres –no todos los hombres– tenían derechos Inalienables, consecuencia de una determinada condición jurídica. Cicerón en su Alegato contra Cayo Licinio Veres decía que en la plaza Pública de Mesina, era azotado un ciudadano Romano; y en medio de los dolores que sufría, en medio de los golpes que resonaban, no se oía salir de su boca queja alguna, ni expresión alguna, fuera de estas palabras **“soy ciudadano Romano”**. “Creía, armado de ese solo nombre, detener a los verdugos y garantizar su persona de todos los suplicios del mundo; no solo

no logró detener los azotes, sino que mientras reclamaba, mientras repetía mil veces su nombre de ciudadano, una cruz se preparaba para este infortunado, que no había visto jamás semejante despotismo. Es un crimen ahorrer un ciudadano Romano; es una atrocidad azotarlo; es un parricidio el quitarle la vida; que será el crucificarlo?”. Marco Tulio Cicerón “Los Suplicios” Historia Romana Pag. 173..

El Pensamiento Cristiano, luego, sostiene la idea del hombre creado por Dios a su imagen y semejanza.- “Todos sois hijos de Dios por la Fé en Cristo Jesús. No hay ya judío ó Griego, siervo o libre, varón o hembra, porque todos sois uno en Cristo Jesús” escribía San Pablo en Gálatas III-26 y 28. La reflexión obligada, allá, miles de años atrás era, y lo es hoy, que el reconocimiento de semejante dignidad al hombre, lleva obligadamente a reconocerle también, inherentes a ella, derechos que le son consustanciales y que no surgen por una concesión de la Sociedad Política, sino que solo le son reconocidos por ésta, pero cuya existencia es de hecho siempre precedente. Sin embargo pese al reconocimiento de tales antecedentes históricos, es una verdad generalmente aceptada que son las Revoluciones Americana y Francesa, en el Siglo XVIII, las que proclaman los llamados Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Debe existir, necesariamente, el momento primero, el inicial, en la Historia de las Relaciones entre los pueblos del mundo, en que se produce el precedente histórico de Reconocimiento y de respeto de ciertos Derechos para determinados súbditos o ciudadanos, ó para todos, de dos países, que dá origen al Régimen actual y moderno de protección de los Derechos del Hombre. Cuándo y dónde se produce ese acto de reconocimiento y de respeto a ciertos Derechos, no es posible determinarlo históricamente, pero si se puede citar algunos antecedentes muy particulares reconociendo que dado el momento Histórico, la concepción de Derechos Inalienables del Individuo está íntimamente relacionado con Derechos vinculados a la Fé, sobre todo cuando se produce la Reforma Religiosa con Lutero y Calvino, y sobre todo con la ruptura de algún Monarca con el Jefe Espiritual de la Iglesia Católica como es el caso que se produce en Inglaterra, Así:

-
- a) En el siglo XVII Europa es escenario de luchas políticas y religiosas que ensangrientan todo el continente. Tras su final se suscriben Convenios ó Tratados Internacionales en los que el Estado beneficiario de una Cesión territorial por parte de otro Estado –normalmente vencido- garantizaba al Estado cedente permitir que en los territorios cedidos se siguiese practicando libremente la Religión profesada por los habitantes de esos territorios. El Tratado de Oliva suscrito el día 3 de mayo de 1660 por los Reyes de Suecia y Polonia y el Elector de Brandenburgo. En 1648 los Tratados de Westfalia reconocen para todo el territorio del Sacro Imperio la Igualdad entre Catolicismo Romano y Protestantismo, pero en virtud del **Principio Cujus Regio Ejus Religio** los súbditos debían profesar la Religión de su príncipe, ello no obstante, aquellos que no abjuraban ó renunciaban a su fé, tenían el Derecho de Emigrar.
- b) El Tratado de Hubertusbourg, de 1763 entre Austria, Prusia y Sajonia, contiene cláusulas relativas a la protección y eventual Derecho de Emigrar a los católicos de Silesia en los dos años siguientes, prometiendo además a la Silesia la tolerancia de la Religión Católica, siempre que se respete la libertad de conciencia y la obediencia política.
- c) El Tratado de Kainardji del 21 de Julio de 1774 la Tsarina y la Sublime Puerta acuerdan que el Embajador Ruso en Constantinopla podía intervenir a favor de los Principios Rumanos, obligándose el Sultán a satisfacer las “justas demandas” que le puedan ser presentadas; el Art. 7º. Del Tratado dicho, también obliga al Gobierno Turco a considerar las Representaciones que el enviado de Moscú pueda hacerle en relación a las Iglesias y clero cristianos en tierras de Turquía.
- d) En 1815 el Congreso de Viena obtiene que el recién creado Reino de los Países bajos -la actual Holanda –le reconozca y garantice a las Provincias meridionales- Belgas y católicas- la Igualdad de Derechos con las Provincias Norteñas Neerlandesas mayoritariamente protestantes.
- e) En 1827 Francia, Inglaterra y Rusia, justifican su Intervención en Grecia a favor de los Griegos sublevados, con base a su Derecho de protección de los Intereses de sus propios Connacionales.
-

-
- f) En 1860-1861 la intervención de Francia en Siria es un ejemplo de lo que se llamó –Intervención Humanitaria–, para garantizar los Derechos de los Cristianos contra los abusos de parte de opositores Religiosos en Siria, en la que, además advierte a Turquía sobre su obligación Internacional, como potencia dominante, que debe demostrar efectivamente su capacidad de mantener el Orden en Siria, y garantizar el respeto de la integridad y Derechos de las facciones cristianas.

CONCLUSIÓN.

El Derecho a la Educación, es una garantía fundamental que está resguardada expresamente en la Ley Primaria de la República, y que es desarrollada por la Norma Secundaria. Hay que reconocer que se establece una escala en la Educación del Ciudadano, que transita, desde la Básica y Primaria, que tiene el carácter de derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para el Estado Salvadoreño que la presta, y, también para el receptor obligado que es el ciudadano que debe recibirla. Luego, la Educación Secundaria y la Universitaria, que dado el complejo Educativo Salvadoreño Estatal, se puede decir que es accesible para todo habitante que quiera adquirir esa Educación.

Se debe aclarar que desde la básica y primaria, hasta la Educación Universitaria, por Ley, se presta por el Estado y la Empresa Privada. El Derecho a la Educación y la Cultura es Inherente a la persona humana, por lo mismo se convierte en obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

Se reconoce el Derecho de los Padres, con carácter de preferente- porque a la par existe la obligación del Estado- para escoger la Educación de sus hijos, en referencia obvia, al carácter Laico o Religioso, o Público y privado de la misma Educación. Es un Derecho que pertenece a todos los habitantes de la República- incluidos los Extranjeros- de recibir la Educación que según el texto constitucional es parvularia y básica, Especial y Superior. Respecto a la Educación que se imparte en los Centros oficiales, será, además esencialmente Democrática.

En cuanto a la Educación impartida en Centros de Educa-

ción Privados serán reglamentados é Inspeccionados por el Estado, y además subvencionados sino tienen ánimo de lucro. Es importante señalar que la formación del Maestro Salvadoreño puede ser responsabilidad Exclusiva del Estado, cuando alguna razón legítima así lo exija. En cuanto a la Educación Superior existe la Educación Estatal a cargo de la Universidad Nacional de El Salvador y los demás Centros Estatales que tienen esa responsabilidad. Las Universidades Privadas se rigen por una Ley especial llamada Ley de Educación Superior.

Es importante destacar que mientras el texto constitucional establece la obligación de consignar anualmente las partidas destinadas al sostenimiento de las Universidades Estatales, calla o ignora, sospechosamente, esa referencia presupuestaria cuando se trata de la Educación Parvularia, Básica, Especial y Secundaria a cargo del Estado, Omisión responsable de que no se atiende en la forma que es debida ese Derecho Fundamental y Humano del Habitante y ciudadano de El Salvador, por la precariedad de los recursos que se asignan y destinadas al rubro de la Educación.

La Educación, es entonces en El Salvador, no cabe duda, un Derecho Fundamental por disposición expresa del texto Constitucional, pero es también, conforme a la misma normativa, en su texto y en su espíritu un Derecho Humano porque es inherente a la Persona Humana, es decir, es un Derecho que le pertenece por el solo hecho de ser una Persona Humana, y que luego, le es reconocido, legitimándolo, por el propio Estado. Además también es un Derecho Humano porque la Educación misma tiene como finalidad principal lograr Desarrollo Integral de su personalidad en su dimensión Espiritual, Moral y Social.

Este Derecho a la Educación, de naturaleza constitucional y fundamental porque se expresa en la Carta Fundamental de la República, aparece en la vida Nacional desde su misma creación y nacimiento a la vida Independiente, y tiene sus antecedentes más inmediatos, en su doble naturaleza de Derecho Humano y Derecho Fundamental, en las Instituciones Civiles Romanas, cultura ésta que dá origen a los Principios Cristianos del Hombre, de naturaleza igualitaria entre si, y entre ellos y Dios, por haber sido creados a su imagen y semejanza. Luego aparecerán los Derechos Individuales y el reconocimiento de garantías propias del Ciudadano y del ser humano, primero con carácter nacionalista en los Estados

Unidos de America en cuya constitución se expresa de entrada y con el carácter de principio, que el Pueblo de los Estados Unidos se otorga la Constitución. **“CON EL PROPOSITO DE FORMAR UNA UNIÓN MÁS PERFECTA, ESTABLECER LA JUSTICIA, GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD NACIONAL, ATENDER A LA DEFENSA COMÚN, FOMENTAR EL BIENESTAR GENERAL Y ASEGURAR LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD PARA NOSOTROS Y NUESTROS DESCENDIENTES”.**

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, porque se trata de una declaración política que proclama Derechos como La Libertad, Igualdad y la Fraternidad, con carácter Universal, tiene reconocida una superior transcendencia que la Declaración de Independencia de Estados Unidos que le antecede cronológicamente.

Esa declaración francesa que busca la “Felicidad Pública” por medio del respeto a los “Derechos del Hombre” resuelve exponer, dice, en una Declaración solemne “Los Derechos Naturales Inalienables y sagrados del hombre”.

Este contenido formal de la Declaración Francesa, refleja con claridad la naturaleza de los Derechos que la Revolución Francesa busca y reivindica. El Carácter de los mismos Derechos como Naturales, Inalienables y Sagrados, los hacen referidos solo y exclusivamente al ser humano y como tales, la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad en busca de la felicidad del ser humano, contienen el Derecho a la Educación. Aquí nace ese Derecho Fundamental y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos como se expresó antes, adquiere vida JURÍDICA en el marco de la Comunidad de Naciones de la Tierra. Esta es entonces la naturaleza verdadera del Derecho a la EDUCACIÓN.

San Salvador, Noviembre del año 2009.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. La Doctrina del Minimun Vital. Tomo I. Universidad de El Salvador.
Autor Don Alberto Masferrer, Editado 1948.
2. Derecho Constitucional de El Salvador.
Autor Doctor Mario Antonio Solano Ramírez, Editado por Universidad Tecnológica de El Salvador. Edición año 2008.
3. Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas.
Autor Doctor Napoleón Rodríguez Ruiz Padre, Editado por la Corte Suprema de Justicia, año 2006
4. Historia Constitucional de El Salvador.
Autor Doctor José María Méndez, Editado por Universidad Tecnológica de El Salvador, año 1998
5. Recopilación de Tratados, Acuerdos y Convenciones Internacionales sobre Educación Suscrita por El Salvador desde 1880 a 1960.
Ministerio de Educación de El Salvador.
6. Curso de Derecho Natural
Autor Bernardino Montejano, Séptima Edición Actualizada.
ABELED0 PERROT.



No. 6. Colección Cuadernos